

## HECHOS

**1. Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El IEEPC mediante el acuerdo de clave IEEPCNL/CG/889/2023 se aprobó la aprobación del Calendario Electoral para el proceso electoral 2023-2024.

**2. Inicio el periodo de precampaña electoral.** El Calendario Electoral aprobado señala como fecha para la precampaña es del día 13 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2023.

**3. Licencia aprobada del C. Luis Eduardo Sepúlveda.** Es un hecho notorio que el C. Luis Eduardo Sepúlveda fungió como alcalde del municipio de Villaldama y que actualmente cuenta con licencia aprobada por el H. Cabildo del Municipio de Villaldama, por lo que actualmente se encuentra separado de su cargo.

**4. Contexto de la denuncia.** El C. Luis Eduardo Sepúlveda es hoy candidato al ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, postulado por el partido Movimiento

Ciudadano.

**5. Solicitud de inspección y certificación del material denunciado.** Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Nuevo León, solicito que esta Dirección Jurídica, de fe de hechos de los actos denunciados en el escrito inicial, a efecto de impedir que se pierdan, destruyan o alteren obstruyendo con ello la investigación de los hechos denunciados, lo cual encontrará en la web la página oficial del denunciado de la red social Facebook como se describe a continuación.

**Dirección electrónica:** <https://web.facebook.com/laopinionsabinashidalgo/videos/asi-se-vive-gran-cierre-de-campaña-naranja-con-monumental-caravana-en-villaldama/695459399349399/?mibextid=qi2Omg&rdid=OG7v3UAfZpQq3Vdp>



**AGRAVIOS**

De forma específica señalo de forma específica que el C. Luis Eduardo Sepúlveda en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Villaldama por el partido Movimiento Ciudadano ha faltado a su obligación de reportar los gastos erogados durante su campaña electoral, toda vez que el mismo ha empleado recurso económico la contratación, préstamo o dádiva parcial o total de los automóviles para la celebración de una caravana de automóviles, **sin haber reportado el gasto dentro del plazo otorgado por el artículo 38, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización del INE**, mismo que es transcrito a continuación:

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y **hasta tres días** posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

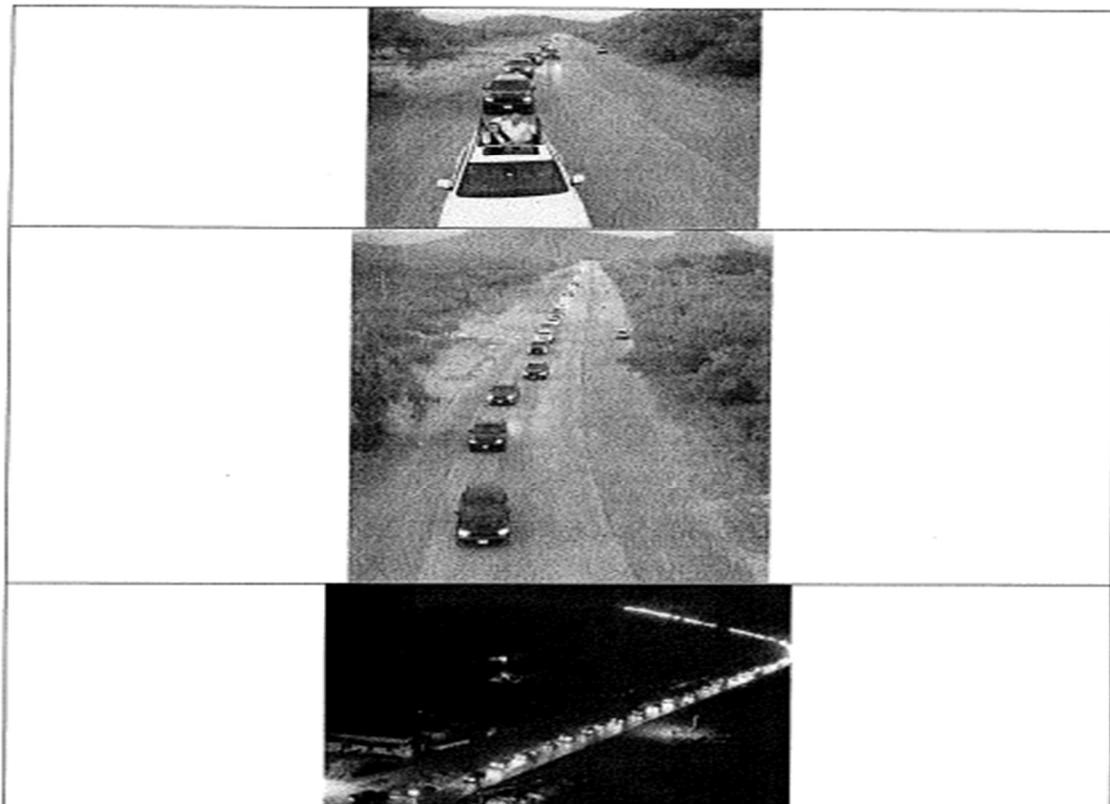
2. Para efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua.

3. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.

4. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

En este sentido, se puede observar que el Reglamento de Fiscalización otorga únicamente **un plazo máximo de tres días** para declarar el gasto realizado dentro de una campaña electoral, supuesto que es acreditado en la presente denuncia, toda vez que la denunciada, ha utilizado automóviles para la celebración de un acto de campaña, **siendo entonces que al ser usados para este fin debieron ser contabilizados y declarados, sin embargo, la denunciada fue omisa de declarar ante el Sistema Integral de Fiscalización y en los reportes de fiscalización por uso de financiamiento que entrega a este órgano público electoral local**, tal y como continuación se detalla:



El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 29, señala que los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los gastos genéricos de campaña y los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular. En el artículo 31 se define el prorrateo por ámbito y tipo de campaña, es decir, para las campañas a senadurías, diputaciones federales y locales. Finalmente, el artículo 218, numerales 1 y 2, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico.

Todo esto, pensado de manera estratégica tuvo la firme intención de evadir las reglas en materia de fiscalización, ya que evadió la responsabilidad de declarar lo anterior como propaganda electoral, en este caso buscando un beneficio conjunto, es decir que es consecuente en que al existir dos propagandas electorales, los gastos para esto debieron de ser mayores o proporcionales al beneficio indebido obtenido.

En este contexto, el artículo 83, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas conforme a los siguientes criterios:

- Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;
- Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y
- En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

En el caso concreto, observamos que el denunciado se encontraba en absoluto conocimiento de sus obligaciones de fiscalización, mismas que fueron omitidas, al tener que de forma maliciosa erogó financiamiento de campaña, solicitando de forma directa o indirecta, diversos vehículos para la realización de un evento de campaña, en el cual se ocuparon 40 camionetas, en el que su precio promedio se encuentra en los \$1,854,900.

No pasa desapercibido que el C. Luis Eduardo Sepúlveda, con el gasto erogado **ya excedió el límite gasto de campaña**, mismo hecho que será demostrado de forma clara y detallada en la siguiente tabla.

Precio camioneta	Unidades	Gasto promediado total	¿Se excedió el límite?
\$1,854,900	40	\$74,196,000	Sí

El procedimiento para que la realice el cálculo debe de considerar lo establecido en los artículos 29 y 218, párrafo 1 y 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, así como además ha sido criterio sostenido por la Sala Superior<sup>1</sup>, en las que se prevé el siguiente procedimiento:

- a) Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- b) Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local; es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100 % a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- ...
- d) Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

e) Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

f) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

g) Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Luego entonces, la denunciada incurrió en una omisión de carácter fiscal electoral, que debe calificarse como grave ordinario, al no declarar dicho beneficio que recibió a partir de la publicidad obtenida, que fue pagada y que no fue reportada.

Por consiguiente, al no registrarse operaciones en ese sistema, fuera del plazo de tres días previsto por el artículo 38, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, se obstaculiza la verificación oportuna y en tiempo real de las operaciones de ingresos y egresos celebradas por los sujetos obligados, cuestión suficiente para estimar vulnerados, en forma directa, los citados principios.

Por ende, al haber pasado **los 3 días de presentación de los egresos de la actividad realizada**, contados desde la publicación en las dos redes sociales hasta el día de la presentación de esta denuncia, esta H. Autoridad debe de acreditar la falta, pues suponiendo, sin conceder, que la misma regla se traduzcan en días hábiles, los mismos ya han transcurrido.

#### SOLICITUD EN EL CASO CONCRETO

La omisión de registrar estas operaciones dentro del plazo establecido, como lo dispone el Reglamento de Fiscalización, representa un flagrante desprecio por los mecanismos de control y supervisión diseñados para salvaguardar la limpieza y la legitimidad del proceso electoral. Además, **el exceso en el límite de gastos para los actos de campaña electoral añade una capa adicional de complejidad a esta situación, evidenciando una clara violación a las normativas electorales establecidas para garantizar la equidad y la imparcialidad en la contienda política.**

La falta de presentación de los egresos dentro del plazo estipulado no solo refuerza la sospecha de conductas irregulares, sino que también pone de relieve la necesidad urgente de una investigación exhaustiva y una acción disciplinaria contundente por parte de las autoridades competentes. Solo mediante una respuesta firme y decidida se podrá restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y asegurar la preservación de los principios fundamentales de un sistema electoral justo y transparente.

En última instancia, la protección y fortalecimiento de la integridad del proceso democrático exigen un compromiso inquebrantable con la rendición de cuentas, la justicia y el respeto irrestricto de la ley, garantizando así un futuro político más sólido y prometedor para todos los ciudadanos.